

rece ame mi el Escribano publico, y privado de Guaya, y tertios, D.ⁿ
Tomás Amatller, Procurador de S. M. B. en esta Plaza, su distrito, y agre-
gador, dixo: Que mediante à ser previos que en la Villa de Caravaca y su
termino se halle persona que desempeñe los asuntos que se ofieren para
el socorro y pronto auxilio à los Individuos de la Nacion Britanica,
y à los prisioneros, como parados al servicio de la propia, que transmiten
para esta Plaza, la de Alicante, y otras, à que se destinen; Davi mi-
mo entender en todos los negocios que sean propios y peculiares à los uno
dichos, sin que en ello pueda haber obstaculo, perjuicio, ni detencion pa-
ra el despacho en los casos que existan su representacion: Desde lue-
go temiendo, como tiene, entera confianza, y satisfaccion en D.ⁿ Juan Aich
y Seria, vecino de la misma Caravaca, sujeto en quien concurren las
circunstancias, requisitos, y qualidades que son precisas para el
desempeño de este ministerio, y usando de la facultades conferidas
al otorgante, que no le están revocadas, ni limitadas, nombra des-
de ahora al mencionado D.ⁿ Juan Aich y Seria por Virconsul, y repre-
sentante de la Nacion Britanica en dicho Caravaca, y su distrito, pa-
ra que pueda ejercer, en virtud de este nombramiento, las mismas ges-
tiones que el otorgante, pues para ello se le sustituye en forma
legal; Y à fin de que no se le ponga impedimento alguno en su uso,
y ejercicio, y si se le dé todo auxilio que pidiere, formaliza este
documento con quantos requisitos sean precisos,
y suplica por el presente, en nombre de dicha Nacion Britanica,
à todos los Excelentissimos Señores Capitanes Generales, Governadores,
Jueces, y Juuicias, à quienes en alguna manera pueda tocar el
cumplimiento de este nombramiento, tengan y reconozcan por Vir-
consul de la citada Nacion al indicado D.ⁿ Juan Aich y Seria en
la sininuada Villa de Caravaca, y su Jurisdiccion, admitiendole
al ejercicio de su empleo, y prestandole los auxilios que neselitare.

